

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: Proceso Ejecutivo de CAMPO ELIAS BAQUERO ROJAS contra
KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

RAD. No. 11001310302320120066000

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado judicial de KMA CONSTRUCCIONES S.A., encontrándome dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, manifiesto que interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, contra el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 12 de septiembre y notificado en el estado del 13 de septiembre de 2022, por las siguientes razones:

Mediante providencia proferida por el Tribunal Superior Sala Civil de fecha 25 de junio de 2021 se ordenó revocar en su integralidad la sentencia de la primera instancia que había desestimado las excepciones y había ordenado seguir adelante con la ejecución. El Tribunal entonces declaró terminado el proceso y ordenó levantar medidas cautelares de embargo y condenó en ambas instancias en costas a la parte demandante. De manera que con todo respeto considero que resulta totalmente procedente reconsiderar las agencias en derecho liquidadas por su Despacho, las cuales se alejan de manera extraordinaria de la regulación legal al respecto. A lo largo de estos 10 años la parte demandada se ha caracterizado por la gestión oportuna y el manejo diligente del presente negocio desde la fecha que se corrió traslado de la presente demanda, obteniendo sentencia a favor en segunda instancia conforme al argumento planteado en el Recurso de Apelación presentado, por lo que se considera que debió fijarse una muy suma superior por concepto de Agencias en Derecho.

Conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de Agosto de 2016, para los procesos de ejecución por sumas de dinero en primera instancia para mayor cuantía inicia desde el 3% al 7.5% del pago ordenado o claro, revocado por efectos de la prosperidad de las excepciones.

Para este proceso en concreto realizando una liquidación de crédito con corte a noviembre de 2021 se obtiene como valor total de capital más intereses moratorios la suma de CINCO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$5.508.241.711,00) M/CTE, y según el porcentaje máximo indicado anteriormente del 7.5% se tendrían unas agencias en derecho por valor de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$413.118.128,00) M/CTE., suma que evidentemente varía con la fijada en este proceso por UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) MC/TE.

Por lo anterior y con el mayor respeto, solicito se sirva revocar el auto en mención y en su lugar modificar las costas incluyendo una suma razonablemente superior y proporcional al valor en litigio, que por concepto de agencias en derecho no debe ser inferior al 3% del valor de lo que hubiesen sido las pretensiones para el 2021 y que la parte que represento pide en el máximo legal del 7.5% sobre las mismas, pues basta con revisar que durante diez años le tuvieron injustamente congelados más de 1.600 millones de pesos sin percibir rendimiento alguno. En caso de no reconsiderarse sustancialmente y con arreglo

a la ley el valor de las agencias solicito que subsidiariamente se conceda el Recurso de Apelación.

Anexo: PDF del presente escrito y liquidación de crédito con corte noviembre 2021.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C.79.347.931 de Bogotá

T.P. 52.739 del C. S. J.

edgarmunevar@munevarabogados.com

Tels: 3462668 - 3102339624

Drs

	República De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado 49 Civil del Circuito
	De Bogotá
	TRASLADOS ART.
En la fecha <u>19/Sept/2021</u> se presenta traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
<u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>30/Sept/2022</u>	
y vence el: <u>22 SEP 2022</u>	
La Secretaria: _____	